

Doctor:

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC.

j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov

E.S.D.

ASUNTO	EXCEPCION PREVIA
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AECSA S.A. CON NIT. 830.059.718-5
DEMANDADA	JULIANA MARIA LOZANO GIL
RADICACION	110014189017-2022-00464-00

JESUS EDUARDO AGUIRRE MURGUEITIO, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.656.638 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 51.104 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la demandada, la señora **JULIANA MARIA LOZANO GIL**, igualmente mayor de edad y vecina de Cali, según poder adjunto, por medio del presente escrito y dentro del término de ley, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto mandamiento de pago del 20 de mayo de 2022, acorde con el artículo 100 y 509 del Código General del Proceso, presentando como :

EXCEPCION PREVIA: FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA:

Fundamento esta excepción en la prueba aportada con el escrito de demanda **CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL PAGARE NO.00130158009111728104** que en su clausula No. IV) dice textualmente: ***“el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago”*** y como la oficina donde debe hacerse el pago, es en el barrio Ciudad jardín de la ciudad de Cali, es a un juez de Cali a quien corresponde conocer del asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En términos del Código de Procedimiento Civil, reformado por la Ley 794 de 2003, **las excepciones previas propuestas en procesos ejecutivos deben alegarse por medio del recurso de reposición contra el mandamiento de pago** y que el auto que niegue las excepciones previas o que no reponga el mandamiento de pago, no sea apelable.

Así las cosas, siguiendo el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil reformado, los hechos que configuren excepciones previas sólo podrán alegarse en

Las excepciones previas se encuentran consagradas en el artículo 100 del CGP y son únicamente las siguientes:

1. Falta de jurisdicción y competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad en que actúa el demandante o se cite al demandado, (calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de la comunidad o albacea).
7. Haberse dado a la demanda un trámite distinto al que incumbe.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse citado a las personas que la ley disponer citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Cualquier otra excepción tendrá que proponerse como excepción de mérito, ya que las previas son taxativas en tanto las de mérito no lo son.

PRUEBAS:

Son pruebas las obrantes aportadas por la parte demandante con la demanda en especial la carta de instrucciones para llenar el pagare en blanco.

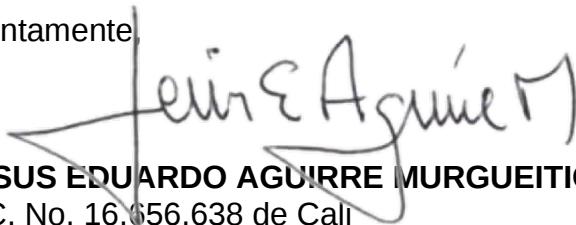
NOTIFICACIONES

Demandante en la dirección consignada en la demanda.

Demandadas en la dirección consignada en la demanda.

El suscrito en la calle 11 A No. 72-47 Apartamento 504 B de la ciudad de Cali, correo electrónico: jaguirremurgueitio@gmail.com, celular. 316 82 80 999.

Atentamente



JESUS EDUARDO AGUIRRE MURGUEITIO

C.C. No. 16.656.638 de Cali

T.P. No. 51.104 del C. S. de la J.



Doctor:

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC.

j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov

E.S.D.

ASUNTO	PODER
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AECSA S.A. CON NIT. 830.059.718-5
DEMANDADA	JULIANA MARIA LOZANO GIL
RADICACION	110014189017-2022-00464-00

JULIANA MARIA LOZANO GIL, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.983.105, a usted con todo respeto manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **JESUS EDUARDO AGUIRRE MURGUEITIO**, también mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16656.638 de Cali, portador de la tarjeta Profesional No. 51.104 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia donde soy la demandada.

Mi apoderado queda facultado de conformidad el artículo 74 del Código General del Proceso para sustituir, reasumir, transigir, conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, desistir, renunciar, recibir, interponer recursos y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

El correo electrónico de mi apoderado es jaguirremurgueitio@gmail.com, celular 316 82 80 999.

Atentamente,

JULIANA MARIA LOZANO GIL

C.C. No. 66.983.105

Acepto:

JESUS EDUARDO AGUIRRE MURGUEITIO

C.C. No. 16.656.638 de Cali

T.P. No. 51.104 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Cali, 2022-06-25 09:46:41

Ante la Notaría 21 del Círculo de Cali, compareció:

LOZANO GIL JULIANA MARIA

quien se identificó con C.C. 66983105

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. d0bjo



5326-71a80e45

Robinson Mosquera Hernandez

El Compareciente

ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
NOTARIO (E) 21 DEL CÍRCULO DE CALI



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Robinson Mosquera Hernandez
Robinson Mosquera Hernandez
Notario Encargado





**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:

***Hoy 21 de Febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 22 de Febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
Vence el día 24 de Febrero de 2023 a las 5:00 p.m.***

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA**